

	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 40

VSC-PARP-111-2024

ESTADO No. PARP-111-2024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **28 de noviembre del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCI-10351	MARINO KLINGER FLORES RODRÍGUEZ	26/11/2024	571	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JCI-10351, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JCI10351, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.6 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-096-JCI-10351-24 del 16 de octubre de 2024 y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días,</p>

ESTADO PARP-111-2024 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 2 - de 40

					<p>contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que el titulo minero JCI-10351, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO mediante Resolución No. 1474 del 26 de noviembre de 2014. 2. INFORMAR que el titulo minero JCI-10351, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto GTRC No. 0234 del 16 de agosto de 2011, notificado en estado jurídico No. PARP-039-15 del 30 de noviembre de 2015 3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JCI-10351, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No 250 del 06 de octubre de 2023, notificado en estado No. PARP-087-2023 del 10 de octubre de 2023, relativos a: <ul style="list-style-type: none"> - Mejorar y continuar con la implementación del programa de capacitación anual, derivados de las políticas y reglamentos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST, dirigidos al personal vinculado al proyecto minero. - Presentar Plano Topográfico actualizado de conformidad con la normatividad vigente aplicable y el Sistema de Coordenadas Geográficas Magna Sirgas, donde se identifique la estructura presente dentro del proyecto minero, así como los frentes activos e inactivos de explotación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-096-JCI-10351-24 del 16 de octubre de 2024. 4. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
--	--	--	--	--	---

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 3 - de 40

					<p>5. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-096-JCI-10351-24 del 16 de octubre de 2024 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003037. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>6. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. JCI-10351. - Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. JCI10351. - Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya. - Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V). - Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-096-JCI-10351-24 del 16 de octubre de 2024.</p> <p>7. INFORMAR que una vez revisado el visor geográfico de la plataforma digital AnnA Minería, se evidenció superposición, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Zonas Macrofocalizadas de restitución de tierras: Putumayo. Actualizada: Dec 8, 2019 12:00 AM, Superposición parcial. - Zonas Microfocalizadas de restitución de Tierras: 1087. Actualizada: 29/09/2019; Superposición parcial.
--	--	--	--	--	---

ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none"> - Centro Poblado: SAN LUIS DE LA FRONTERA; Fecha de Actualización: Feb 3, 2019. Superposición parcial. - Proyecto Licenciado Línea: Proyecto: REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA PTE SAN MIGUEL - BUENOS AIRES Y VILLAGARZÓN – MOCOYA; Acto Administrativo: 1254; Fecha de Actualización: Oct 6, 2019. Superposición parcial. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-096-JCI-10351-24 del 16 de octubre de 2024.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-096-JCI-10351-24 del 16 de octubre de 2024.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 571 JCI-10351 INF96 2024</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ODT-10371	JAIR FERNANDO VIVEROS ORTIZ	26/11/2024	572	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ODT-10371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 5 - de 40

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. ODT-10371, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que en los NOVENTA (90) DIAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar el curso de Coordinador Logístico de Salvamento Minero, de tal manera que dentro del título minero se cuente con el personal capacitado en las cinco especialidades, como lo son: primeros auxilios, evacuación y rescate, control de incendios, manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y comunicaciones. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-084-ODT-10371-24 del 07 de octubre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ODT10371, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios</p>
--	--	--	--	--	---

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
		ESTADOS	VERSIÓN: 2
			Página - 6 - de 40

				<p>(cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.3 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-084-ODT-10371-24 del 07 de octubre de 2024 y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que el titulo minero ODT-10371, cuenta con Licencia Ambiental Temporal concedida mediante Resolución D.G. No. 0802-2021 de fecha 04 de julio de 2022 por Corpoamazonía. 2. INFORMAR que el titulo minero ODT-10371, cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) APROBADO por la Autoridad Minera mediante Auto GLM No. 00000023 del 06 de marzo de 2023, notificado en Estado Jurídico No. GLM-0033 del 09 de marzo de 2023. 3. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 4. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-084-ODT-10371-24 del 07 de octubre de 2024 a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 660-46-994000000477 Anexo: 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por
--	--	--	--	--

				<p>la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ODT-10371, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 394 del 20 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-114-2023 de 21 de diciembre de 2023, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar Plan de emergencias con el respectivo mapa de riesgos. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-084-ODT-10371-24 del 07 de octubre de 2024.</p> <p>6. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. EET-161. - Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. EET161. - Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya. - Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V). - Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-084-ODT-10371-24 del 07 de octubre de 2024.</p> <p>7. INFORMAR que una vez revisado el visor geográfico de la plataforma digital Anna Minería, se evidenció superposición, así:</p>
--	--	--	--	--

					<p>- SUPERPOSICIÓN TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS de la Unidad de Restitución de Tierras, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir. NO presenta superposición con zonas excluibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, NO presenta superposición con zonas de minería restringida de acuerdo al Art. 35 de la Ley 685 de 2001 Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-084-ODT-10371-24 del 07 de octubre de 2024.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-084-ODT-10371-24 del 07 de octubre de 2024.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 572 ODT-10371 INF84 2024</u></p>
--	--	--	--	--	---

AUTORIZACION TEMPORAL	QJ1-15461	CONSORCIO VIAL JUNIN	26/11/2024	573	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero QJ1-15461, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. QJ1-15461, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados en el artículo segundo y tercero de la Resolución No. VSC 001635 de 23 de diciembre de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 21 de noviembre de 2017, por medio de la cual se declaró la terminación de la Autorización temporal, se declararon unas sumas de dinero y se realizaron requerimientos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 247 del 09 de octubre de 2024. 2. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. QJ1-15461, que NO debe adelantar actividades de explotación (transformación, beneficio y comercialización), toda vez que la autorización se encuentra terminada, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 247 del 09 de octubre de 2024. 3. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. QJ1-15461, que de acuerdo a la evaluación documental realizada mediante Concepto Técnico PARP No. 247 del 09 de octubre de 2024, se identificaron unos yerros formales en el aparte considerativo y dispositivo de la Resolución No. VSC 001635 de 23 de diciembre de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 21 de noviembre de 2017, los cuales serán corregidos de manera formal mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo 4. INFORMAR que la Autorización Temporal No. QJ1-15461, NO contó durante su vigencia con instrumento ambiental otorgado la Autoridad Ambiental competente.
-----------------------	-----------	----------------------	------------	-----	--

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
		ESTADOS	VERSIÓN: 2
			Página - 10 - de 40

					<p>5. INFORMAR que la Autorización Temporal No. QJ1-15461, NO contó durante su vigencia con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.</p> <p>6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 247 del 09 de octubre de 2024.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 573 QJ1-15461 CT247 2024</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	HI8-14391	JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA	26/11/2024	574	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HI8-14391, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HI814391, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2021, 2022 y 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 248 del 10 de octubre de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HI814391, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a: I, II, III y IV trimestres de los años 2021, 2022 y 2023; y I, II y III trimestre de los años 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 248</p>

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 40

					<p>del 10 de octubre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HI814391, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 248 del 10 de octubre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HI814391, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 248 del 10 de octubre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por</p>
--	--	--	--	--	--

	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 40

					<p>medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que el titulo minero HI8-14391, NO cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente. 2. INFORMAR que el titulo minero HI8-14391, NO cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera. 3. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. HI8-14391 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 248 del 10 de octubre de 2024. 4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: <ul style="list-style-type: none"> Auto PARP No. 228 de fecha 18 de mayo de 2020, notificado por Estado Jurídico No. PARP- 033- 2020 de 01 de julio de 2020, respecto a: <ul style="list-style-type: none"> - Formulario para la de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes a IV trimestre de 2019. Auto PARP No. 095 de fecha 30 de abril de 2021, notificado por Estado Jurídico No. PARP-020-2021 del día 04 de mayo de 2021, relativo a: <ul style="list-style-type: none"> - Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2020.
--	--	--	--	--	--

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 40

					<ul style="list-style-type: none"> - Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2019 y 2020, con sus correspondientes planos anexos. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 248 del 10 de octubre de 2024</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados so pena de entender desistido el trámite de Amparo Administrativo, así: Auto PARP No. 443 de 03 de octubre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-091-2024 de 04 de octubre de 2024, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ubicación de la zona y/o área en las cuales presuntamente se están ejecutando las actividades de perturbación, ocupación y/o despojo, entregando para el efecto la información en coordenadas MAGNA SIRGAS geográficas o un punto de referencia exacto y determinado que permita ubicarse en el área del título la cual corresponde a 30,1255 hectáreas. - Identificación de la fecha y/o época en las cuales presuntamente se han realizado las actividades de perturbación, ocupación y/o despojo; para el efecto se deberá relacionar si las mismas aún persisten y/o relacionar la fecha estimada de su ultimo evento. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a lo pertinente. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 248 del 10 de octubre de 2024.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. H18-14391, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 20241003423732 del 24 de septiembre de 2024 – renuncia. - 20241003423692 y 20241003423772 del 24 de septiembre de 2024 – Amparo Administrativo. <p>Se encuentra en estudio por parte de ésta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
--	--	--	--	--	---

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 40

					<p>7. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>8. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 248 del 10 de octubre de 2024 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101005334 Anexo 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas mineroambientales y se dictan otras disposiciones</i>".</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 248 del 10 de octubre de 2024.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 574 HI8-14391 CT248 2024</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KHI-11371	JESÚS RIGOBERTO CHICAIZA VILLOTA	26/11/2024	575	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KHI-11371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>CORRECCIONES</p> <p>1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA DEJAR SIN EFECTO el numeral 1 del aparte dispositivo denominado "<i>requerimientos</i>" del Auto PARP No. 273 de 13 de junio de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-052-2023 de 15 de junio de 2023 para en su lugar realizar nueva evaluación y requerimiento de las contraprestaciones económicas indicadas en dicho aparte. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 251 del 11 de octubre de 2024 y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago de la visita de fiscalización realizada el día 15 de abril de 2013, al Contrato de Concesión No. KHI-11371, por valor CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 440.439) IVA E INTERESES INCLUIDOS requerida mediante Resolución No. PARC 03 del 05 de febrero de 2013; consignados en la cuenta de ahorros 0122171701 del banco SCOTIABANK COLPATRIA, según recibo de pago No. 11201609292812 de fecha de pago 30 de septiembre de 2016. Lo anterior de conformidad con la evaluación y</p>

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
		ESTADOS	VERSIÓN: 2
			Página - 17 - de 40

					<p>recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 251 del 11 de octubre de 2024.</p> <p>2. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KHI-11371 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de gravas y recebo correspondiente al I trimestre de 2018, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20180409164729 de fecha de pago 10 de abril de 2018. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico PARP No. 251 del 11 de octubre de 2024.</p> <p>3. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KHI-11371 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de gravas y recebo correspondientes al IV trimestre del año 2023, y I trimestre de año 2024, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros No. 000629006 del banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20240213170939, 20240214093124, 20240506113915, 20240506114036 de fecha de pago 14 de febrero de 2024, y 13 de abril de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 el Concepto Técnico PARP No. 251 del 11 de octubre de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. KHI-11371, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que allegue el pago por valor de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$13.226) más los intereses que se generen desde el 04 de julio de 2020, hasta la fecha de pago calculados con una tasa de interés del 12% anual, por concepto del canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 21 de junio de 2011 y el 20 de junio de 2012. - SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.381) más los intereses que se generen desde el 04 de julio de 2020, hasta la fecha de pago calculados con una tasa de interés del 12% anual, por concepto del canon
--	--	--	--	--	--

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 18 - de 40

					<p>superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 21 de junio de 2012 y el 20 de junio de 2013.</p> <ul style="list-style-type: none"> - OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$821) más los intereses que se generen desde el 04 de julio de 2020, hasta la fecha de pago calculados con una tasa de interés del 12% anual, por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 21 de junio de 2013 y el 20 de junio de 2014. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4, 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 251 del 11 de octubre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. KHI-11371, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de gravas y recebo, correspondiente a los trimestres II y III de 2024, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 251 del 11 de octubre de 2024. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. KHI11371, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2010;</p>
--	--	--	--	--	---

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 19 - de 40

				<p>y anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 y 3.22 del Concepto Técnico PARP No. 251 del 11 de octubre de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. KHI11371, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 251 del 11 de octubre de 2024 y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--

ESTADOS

				<p>1. INFORMAR que el título minero KHI-11371, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO mediante Resolución No. 111 del 16 de enero de 2018.</p> <p>2. INFORMAR que el título minero KHI-11371, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto Par Pasto No. 072 del 12 de febrero de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-015-2020 del 14 de febrero de 2020.</p> <p>3. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. KHI-11371 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 251 del 11 de octubre de 2024.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No. 273 del 13 de junio de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-052-2022 del 15 de junio de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual del año 2021, con su respectivo plano topográfico. <p>Auto PARP No. 205 del 11 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-073-2023 del 12 de septiembre de 2023, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diseñar e implementar el Plan de Emergencias, sobre el título minero KHI11371 de conformidad con la normatividad vigente aplicable, decreto 1072 de 2015. - Diseñar y socializar plano de riesgos del área del título minero, donde se pueda verificar las áreas de posibles riesgos presentes al interior del título minero. - Presentar el Plano Topográfico actualizado de conformidad con la normatividad vigente aplicable y Coordenadas Geográficas – Magna Sirgas (grados decimales), lo anterior de conformidad con artículo 1 de Resolución 504 del 18/06/2018 de la ANM y resolución 40600 de 2015. <p>Auto PARP No 401 del 21 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-115-2023 de 22 de diciembre de 2023, respecto de:</p>
--	--	--	--	--

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 21 - de 40

					<ul style="list-style-type: none"> - Presentación del plano del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2014. - Presentación del FBM anual de 2022 con su correspondiente plano anexo. Auto PARP No. 067 del 07 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-010 del 08 de febrero de 2024, respecto de: - Allegar la actualización de la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 251 del 11 de octubre de 2024</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KHI-11371, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No 401 del 21 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-115-2023 de 22 de diciembre de 2023, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del plano del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2014. Dado que evaluada la respuesta allegada mediante radicados No 20241002925612 y 20241002925602 del 16 de febrero de 2024 se procedió a verificar el expediente, encontrándose que los dos planos allegados con el radicado 20169080008872 del 02 de septiembre de 2016, corresponden al FBM Anual del año 2015, por lo cual no se allegó plano anexo para el FBM anual 2014. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 251 del 11 de octubre de 2024.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KHI-11371, que mediante radicado No. 20241002925612 y 20241002925602 del 16 de febrero de 2024, presenta respuesta a los siguientes requerimientos realizados BAJO APREMIO DE MULTA, respecto de lo dispuesto en el siguiente acto administrativo, así: Auto PARP No. 205 del 11 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-073-2023 del 12 de septiembre de 2023, relativos a:</p>
--	--	--	--	--	--

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
		ESTADOS	VERSIÓN: 2
			Página - 22 - de 40

					<ul style="list-style-type: none"> - Presente un informe en el cual de manera clara, precisa y suficiente explique los motivos que lo han llevado a incumplir con la mano de obra directa con un mínimo de 4 colaboradores vinculados al proyecto minero KHI-11371, quienes deberían ser los encargados de las labores de Operar trituradora, Volqueta, Obrero y administrador mina, de conformidad con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por esta Autoridad Minera mediante Auto Par Pasto No. 072 del 12 de febrero de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-0152020 del 14 de febrero de 2020. - Diseñe e implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, sobre el título minero KHI-11371 de conformidad con la normatividad vigente aplicable, decreto 1072 de 2015. - Realice la adecuación de la instalación física donde se encuentra ubicada la trituradora e instale guardas de protección en la misma, realizando limpieza de elementos que no se utilizan y se encuentran cerca de la instalación. - Allegue los registros de producción y/o registros estadísticos de viajes de volquetas de la mina El Boquerón; así mismo que mantenga los mismos en campo. <p>Lo anterior, será objeto de verificación en la siguiente Visita de Seguimiento a realizarse en campo por parte de la Autoridad Minera. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 251 del 11 de octubre de 2024.</p> <p>7. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO que en el Concepto Técnico PARP No. 251 del 11 de octubre de 2024 se evidenció que revisada la Resolución No. 111 del 16 de enero de 2018 por medio de la cual se concedió Licencia Ambiental al proyecto minero, no reposa cierta información relevante, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia; así como también, se solicita se sirva indicar mediante certificación la siguiente información, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El mineral autorizado a explotar. - El área licenciada del proyecto minero. - El sistema y método de Explotación - Informar si se encuentra autorizado el uso de explosivos. - La Producción anual autorizada en la Licencia Ambiental - Autorización de permisos menores. - Frentes de Explotación autorizados en la Licencia Ambiental
--	--	--	--	--	--

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 23 - de 40

					<ul style="list-style-type: none"> - Información sobre restricciones impuestas en la Licencia Ambiental - Fecha de la Constancia de Ejecutoria y firma de la Res. No. 111 del 16 de enero de 2018. <p>Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 251 del 11 de octubre de 2024.</p> <p>8. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>9. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser diligenciados digitalmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del</u></p>
--	--	--	--	--	---

ESTADOS

				<p><u>evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la radicación del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>10. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 251 del 11 de octubre de 2024 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003159. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas mineroambientales y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p>11. INFORMAR que una vez revisado el visor geográfico de la plataforma digital Anna Minería, se evidenció superposición, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Zonas Macrofocalizadas de restitución de tierras: Nariño, Cod_ZMAC 194. Actualizada: Dec 8, 2019 12:00 AM, Superposición total. - Zonas Microfocalizadas de restitución de Tierras: ID 841. Actualizada: 21/06/2024, Superposición total. - Catastro Predial: Predios rurales (9); Fecha de Actualización 07/03/2024; Superposición Parcial <p>Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 251 del 11 de octubre de 2024</p> <p>12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 251 del 11 de octubre de 2024.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	---

					<p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 575 KHI-11371 CT251 2024</p>
CONTRATO CONCESIÓN	CBG-111	COMINAGRO S.A.S.	26/11/2024	576	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CBG-111 y 16819, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>DECLARACIONES</p> <p>1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA dejar sin efecto la APOBRACIÓN realizada el numeral 1 del aparte denominado "<i>aprobaciones</i>", del Auto PARP No. 355 del 23 de agosto de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-054-2021 de 25 de agosto de 2021. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 239 del 24 de septiembre de 2024 y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Programa Único de Exploración y Explotación PUEE presentado dentro del trámite de integración de áreas con radicado No. 27504-0 presentado a través de la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, y formulado dentro del Contrato de Concesión No. CBG-111 (D. 2655) y la Licencia Especial de</p>

Explotación No. 16819, para los minerales de: **ARCILLAS, ARENAS Y RECEBO**, quedando el título en **ETAPA DE EXPLOTACIÓN**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el **Concepto Técnico PARP No. 239 del 24 de septiembre de 2024**, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. Las características técnicas de aprobación del Programa Único de Exploración y Explotación PUEE se encuentran contenidas en la conclusión **4.2 del Concepto Técnico PARP No. 239 del 24 de septiembre de 2024**.

RECOMENDACIONES

- 1. INFORMAR** que, previa evaluación realizada a través del **Concepto Técnico PARP No. 239 del 24 de septiembre de 2024**, se evidenció la existencia de franjas o corredores de propuestas de contratos de concesión que a la fecha se encuentran archivadas o terminadas, siendo viable la aplicación del Artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, el cual adicionó el parágrafo 2 al artículo 101 de la Ley 685 de 2001, así:

No	CÓDIGO EXPEDIENTE	DE	MODALIDAD	APLICACIÓN ART. 329 LEY 1955 DE 2019
1.	CB7-081		Solicitud otorgada – Licencia Especial de Explotación terminada el 28/07/2003	No aplica
2.	GED-111		Propuesta de Contrato de Concesión (Ley - 685 de 2001) - Solicitud archivada en el año 2006	Si aplica

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 28 - de 40

				<p>el trámite de integración de área presentado bajo radicado No. 27504-0 presentado a través de la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, debe continuarse dando estricto cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales que les sean atribuibles, en la forma y condiciones pactadas en cada uno de los títulos de forma individual e independiente.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CBG-111 (D. 2655) y la Licencia Especial de Explotación No. 16819, que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área definitiva a integrar presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superposición PARCIAL con ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA – PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL RUMICHACA – PASTO. RESOLUCIÓN ANI 1283 DE 17 DE JULIO DE 2015 – ACTUALIZACIÓN 05/12/2022. - Superposición PARCIAL con CENTRO POBLADO - BOTANILLA Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE - MGN2021 - Superposición PARCIAL con CENTRO POBLADO - CATAMBUCO Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE - MGN2021 Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 239 del 24 de septiembre de 2024. <p>4. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CBG-111 (D. 2655) y la Licencia Especial de Explotación No. 16819, que en virtud del proceso de traspaso a cuadrícula minera según lo establecido en la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, puede presentar variaciones en la integración de las áreas de los títulos, lo cual debe ser considerado.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No. 16819 y el Contrato de Concesión No. CBG-111 (D. 2655), que revisado el expediente digital y de acuerdo a lo recomendado, se presentan los siguientes instrumentos ambientales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Título Minero No. 16819, Cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 068 del 24 de febrero de 1997, cuenta con permiso de vertimientos, aprobado por resolución No. 405 de 24 de julio de 2013, Concesión de Aguas. Aprobado por resolución No. 00002 de 14 de enero de
--	--	--	--	---

ESTADOS

				<p>2020 y Permiso de Emisiones Atmosféricas, Aprobado por resolución 754 de 28 de junio de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se evidenció que el Título Minero No. CBG-111, Cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 180 del 01 de julio de 2003. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 239 del 24 de septiembre de 2024. <p>6. INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No. 16819 y el Contrato de Concesión No. CBG-111 (D. 2655), que revisado el expediente digital y de acuerdo a lo recomendado, se presentan los siguientes instrumentos técnicos aprobados, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato de Concesión No. CGB-111: Auto PARP No. 260 de fecha 28 de junio de 2021 notificado mediante Estado. No. PARP-040-2021 del 29 de junio de 2021, se aprobó el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), - Licencia Especial de Explotación No. 16819: NO cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), vigente y aprobado por Autoridad Minera Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 239 del 24 de septiembre de 2024. <p>7. RECORDAR a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No. 16819 y el Contrato de Concesión No. CBG-111 (D. 2655), que revisado el expediente digital y de acuerdo a lo recomendado, deberá cumplir con las siguientes medidas complementarias, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". - Cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 239 del 24 de septiembre de 2024</p> <p>8. INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No. 16819 y el Contrato de Concesión No. CBG-111 (D. 2655) que a partir del</p>
--	--	--	--	---

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 40

					<p>Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>9. REMITIR copia del presente acto administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 239 del 24 de septiembre de 2024, al Grupo de Evaluación de Modificaciones de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para continuar con la gestión del trámite de integración de área No. 27504, presentado a través de la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 239 del 24 de septiembre de 2024</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10371X	COMPAÑÍA MINERA MALLAMA S.A.S	26/11/2024	577	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de los títulos mineros IKE-10371X y IKE10391X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>DECLARACIONES</p> <p>1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA dejar sin efecto la APOBRACIÓN realizada el numeral 1 del aparte denominado "<i>aprobaciones</i>",</p>

ESTADOS

del **Auto PARP No. 555 de 20 de diciembre de 2021**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-076-2021 de 21 de diciembre de 2021**. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 240 del 27 de septiembre de 2024** y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna.

REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR** al titular minero de los Contratos de Concesión No. **IKE-10371X** y **IKE-10391X** **so pena de entender desistido el trámite de integración de áreas** radicado mediante oficio No. **20189020312902** del 15 de mayo de 2018 y complementado mediante los radicados No. **20211001403422** del 10 de septiembre de 2021, y **291458** presentado a través del Sistema de Gestión Minera SIGMA ANNA Minería, para que dentro del **mes (01)** siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente las correcciones del **Programa Único de Exploración y Explotación PUEE** solicitadas en el numeral **3.3** del **Concepto Técnico PARP No. 240 del 27 de septiembre de 2024**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015. Se reitera al titular minero que **si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.** Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 240 del 27 de septiembre de 2024** y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 685 de 2001, el artículo 329 de la Ley 1955 de 2018, Decreto 1975 de 2016 y en la Resolución 209 de 2015 el trámite de integración de áreas requiere la presentación y aprobación del Programa Único de Exploración y Explotación PUEE.

RECOMENDACIONES

ESTADOS

				<p>1. Informar al titular minero de los Contratos de Concesión No. IKE-10371X y IKE-10391X que de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 240 del 27 de septiembre de 2024, se identificó que el Programa Único de Exploración y Explotación PUEE, presenta las siguientes superposiciones con base en las áreas de los Contratos de Concesión No. IKE-10371X y IKE-10391X, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superposición TOTAL con RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959, Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. Información Minambiente a septiembre 2021. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha de Actualización: Jun 6, 2024 12:00 AM - Superposición PARCIAL con ÁREAS EXCLUIBLES - Páramo ChilesCumbal. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS; Fecha de Actualización: Dec 28, 2018 12:00 AM - Superposición PARCIAL con SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS - Parque Natural Regional Volcán Azufral Chaitan. Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP. https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-prottegida/615. Fecha Registro: Feb 26, 2019 12:00 AM <p>Por lo tanto, deberá considerar dichas áreas excluibles y restringidas de la minería en el trámite de integración de áreas en curso.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero de los Contratos de Concesión No. IKE-10371X y IKE-10391X que de conformidad con la Resolución 209 del 2015, hasta que se perfeccione la Integración de las Áreas, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la forma y condiciones pactadas en cada uno de los contratos de forma individual e independiente.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero de los Contratos de Concesión No. IKE-10371X y IKE-10391X que en virtud del proceso de traspaso a cuadrícula minera según lo establecido en la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, puede presentar variaciones en la integración de las áreas de los títulos, lo cual debe ser considerado.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –</p>
--	--	--	--	--

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 33 - de 40

					<p>Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10371X	COMPAÑÍA MINERA MALLAMA S.A.S	26/11/2024	578	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-10371X, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento de sus funciones como autoridad minera nacional, definidas en el artículo 4 del Decreto Ley 4134 de 2011, dispone:</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión IKE-10371X, para que en el término máximo de un (01) mes, contado a partir de la fecha de notificación del presente auto, se sirva manifestar por escrito, de manera clara y expresa, su intención de continuar o no con UNA (1) SOLA ÁREA DEFINITIVA, bien sea la correspondiente a: i) Área a retener No. 1 de 5143,0405 hectáreas, ó ii) Área a retener No. 2 de 3,7117 hectáreas, resultante de la exclusión de pleno derecho a que se hizo mención en la parte considerativa del presente acto administrativo, en razón con la superposición existente con la zona Páramo Chiles - Cumbal. Lo anterior conforme a las coordenadas establecidas en el Concepto Técnico PARP No. 268 del 25 de noviembre de 2024 y a la evaluación técnica detallada realizada en el mismo. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión IKE-10371X, que la Agencia Nacional de Minería adelantará las actuaciones administrativas correspondientes para la realinderación del área del Contrato de Concesión IKE10371X en el Catastro Minero Nacional. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 268 del 25 de noviembre de 2024. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 34 - de 40

					<p>2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 578 IKE-10371X CT268 2024</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00131-52	JOSÉ RIGOBERTO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, EDGAR BIDAL ALVAREZ ALVAREZ, CARLOS ALIRIO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, MAURA ESPERANZA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, Y JOSÉ ZENÓN ÁLVAREZ	27/11/2024	579	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00131-52 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 00131-52, para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar informe del plan de cierre que se realizó a las zonas de trabajo con mercurio de acuerdo a lo declarado por la persona encargada de atender el seguimiento en línea. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-066-00131-52-24 del 25 de noviembre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos.</p>

				<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 00131-52 se encuentra vencida desde el 28 de septiembre de 2021. 2. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 00131-52 que NO podrá adelantar labores de explotación en el área de la concesión, como quiera que cuenta con plazo de ejecución vencido. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL066-00131-52-24 del 25 de noviembre de 2024. 3. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 00131-52 contó con Plan de Manejo Ambiental otorgado por CORPONARIÑO, a través de la Resolución No. 323 del 06 de julio de 1999. 4. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 00131-52, contó con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI -, aprobado por esta Autoridad Minera, mediante Auto PARP No. 276-18 del 09 de julio de 2018, con una vigencia hasta el 28 de septiembre de 2021. 5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos simples realizados por esta Autoridad Minera, así: Auto PARP No. 133 del 14 de marzo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-022-2024 del 15 de marzo de 2024, relativos a: <ul style="list-style-type: none"> - Implementar políticas de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos SG-SST. - Presentar registro y control de todo el personal que ingresa al proyecto, incluido las personas que hacen uso del proceso de beneficio. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Seguimiento en Línea No. SEL-066-00131-52-24 del 25 de noviembre de 2024. 6. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras
--	--	--	--	---

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 36 - de 40

					<p>Subterráneas” y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 “por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015”.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. INFORMAR titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superposición total con “INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018”; se determina superposición parcial con “ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO LOS ANDES (Sotomayor) NARIÑO - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actasdeconcertaciones/119.%20ACTA%20MUNICIPIO%20LO”; - Superposición parcial con AREAS EXCLUIBLES “Polígono 6. Bosques Secos del Patía”; superposición parcial con ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, “Polígono 6. Bosques Secos del Patía” Resolución 0960, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, fecha de actualización 16/09/2019. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-066-00131-52-24 del 25 de noviembre de 2024.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-066-00131-52-24 del 25 de noviembre de 2024.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p>
--	--	--	--	--	---

	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 37 - de 40

					<p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 579 00131-52 SEL066 2024</u></p>
CONTRATO DE CONCESION	IGG-15301	DIDIMO HERNAN MONTERO HERNANDEZ	27/11/2024	580	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IGG-15301 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IGG-15301, cuenta con Licencia Ambiental emitida por CORPOAMAZONÍA mediante Resolución No. 1142 del 18 de noviembre de 2011.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IGG-15301, cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO -, aprobado mediante Auto GTRC-0221-10 del 10 de junio de 2010, notificado en Estado Jurídico No. 0033-10 del 22 de junio de 2010.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No. 067 del 07 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-010-2024 del 08 de febrero de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualizar la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 38 - de 40

					<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-105-IGG15301-24 del 19 de noviembre de 2024.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IGG-15301, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 365 del 18 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-067-2024 del 19 de julio de 2024, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar procedimientos para el registro de medición y control de volúmenes de producción. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-105-IGG-15301-24 del 19 de noviembre de 2024.</p> <p>5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>6. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. IGG-15301. - Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya. - Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V). - Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero. - Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero.
--	--	--	--	--	---

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 39 - de 40

					<ul style="list-style-type: none"> - Realizar el control de volúmenes de material existente en los diferentes acopios de producción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-105-IGG-15301-24 del 19 de noviembre de 2024. <p>7. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. IGG-15301 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Zonas Macrofocalizadas de restitución de tierras: Putumayo. Actualizada: Dec 8, 2019 12:00 AM, Superposición Total. - Zonas Microfocalizadas de restitución de Tierras: 1029; Fecha Actualización: 29/09/2019. Superposición total. - Infraestructura Energética: Mapa de Tierras: ID: 01984; Fecha actualización: Nov 8, 2023 e ID: 02004; Fecha Actualización: Nov 8, 2023. Superposición parcial - Catastro Predial: Predio rural: 46. Fecha Actualización: Dec 27, 2019. Superposición Parcial. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-105-IGG-15301-24 del 19 de noviembre de 2024.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. INFORMAR que el documento denominado METODOLOGÍA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN, allegado por el titular minero mediante Radicado No. 20241003526952 del 08 de noviembre de 2024, se encuentra en evaluación por parte de esta Autoridad Minera y sus resultados serán acogidos mediante acto administrativo posterior, el cual será notificado de conformidad con la Ley 685 de 2001 en concordancia con el CPACA.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-105-IGG-15301-24 del 19 de noviembre de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---

	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
		ESTADOS	VERSIÓN: 2
			Página - 40 - de 40

					<p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 580 IGG-15301 INF105 2024</u></p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co .

Se desfija hoy, **28 de noviembre de 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATINO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP

ESTADO PARP-111-2024 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024